



NEWSLETTER

MARZO DE 2020 – Nro. 128

NOVEDADES DEL MES

AFIP – Nueva Moratoria

Impuesto PAIS – Créditos hipotecarios

RECORDATORIOS DE INTERÉS

Obligatoriedad de exámenes médicos preocupacionales

AFIP – Factura de crédito obligatoria

NOVEDADES DEL MES

AFIP – NUEVA MORATORIA

En función a lo normado por la Ley 27541, la AFIP, a través de la RG 4667 ha reglamentado el nuevo régimen de moratoria.

Las principales características del plan de pagos son las siguientes:

- Período: Los contribuyentes pueden ingresar a la misma entre el 17 de febrero y el 30 de abril.
- Total de Cuotas: Hasta 120 cuotas para las obligaciones tributarias y aduaneras (hasta 60 cuotas para aportes y retenciones).
- Tasa de interés del 3% mensual fija por un año y a partir de ese momento, una tasa variable.
- Re-formulación de planes: Permite reformular todos los planes de facilidades de pagos vigentes o caducos en una sola cuota (los beneficios para los contribuyentes serán menores que el resto de las empresas).
- Fecha tope: Se puede incluir deuda vencida hasta el 30 de noviembre de 2019
- Al ingresar a la moratoria, se produce el levantamiento de embargos y suspensión de acción penal.
- Es necesario contar con el Certificado Mipyme que otorga el Ministerio de Desarrollo Productivo. El documento puede obtenerse hasta el 30 de abril. En caso de no obtenerlo, la moratoria será dada de baja.
- Condonación parcial de intereses (o total en algunos casos) y total de multas.
- Permite utilizar todas las devoluciones aprobadas y pendientes de pago que un contribuyente tenga a favor en AFIP para restarlo de la deuda

Cabe recordar que es necesario analizar cada caso particular para evaluar si la deuda que posee el contribuyente en cuestión es susceptible de ingresar o no a la moratoria, ya que el presente es un resumen de la norma, la cual posee más condiciones y particularidades para el acceso a los beneficios.

IMPUESTO PAIS – CREDITOS HIPOTECARIOS

Cabe destacar que durante el mes pasado se ha establecido que la adquisición de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes en el país con fondos provenientes de créditos hipotecarios otorgados por entidades financieras locales y/o de fondos originados en subsidios obtenidos a través del Programa Procrear, no se encuentran alcanzados por el Impuesto PAIS, hasta el monto máximo del préstamo o el equivalente a 100.000 dólares, el que resulte menor y en la medida que los fondos sean aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Al respecto, la Comunicación A 6844 del Banco Central de la República Argentina, en el Capítulo 3 menciona, entre otras operaciones de cambio con destino específico, y no alcanzadas por el impuesto PAIS, a la compra de moneda extranjera por personas humanas residentes en el país con destino a la compra de inmuebles en el país con créditos hipotecarios.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

OBLIGATORIEDAD DE EXÁMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES

El presente es un recordatorio de la legislación vigente respecto a la realización de los exámenes médicos preocupacionales para los empleados en relación de dependencia.

En función de lo normado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la realización de dichos exámenes preocupacionales es obligatoria, debiendo efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral.

El objetivo de los exámenes es determinar la aptitud del postulante conforme con sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. En ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.

La realización de los exámenes es responsabilidad del empleador, sin perjuicio que éste pueda convenir con su Aseguradora la realización de los mismos.

El trabajador está obligado a presentarse a estos exámenes y deberá asimismo proporcionar toda la información sobre antecedentes médicos y patologías que lo afecten y de los que tenga conocimiento.

En conclusión, si usted es empleador, considere especialmente el cumplimiento de este tipo de exámenes. Le recomendamos comunicarse con su Aseguradora de Riesgos de Trabajo y combinar con ellos la realización de los mismos.

AFIP – FACTURA DE CRÉDITO ELECTRONICA OBLIGATORIA

Desde finales de 2019 muchas Pymes quedan obligadas a la emisión de Factura Electrónica de Crédito, según el cronograma implementado por AFIP.

¿Qué diferencia hay entre la Factura de Crédito Electrónica y la Factura Electrónica "común"?

La principal diferencia es que con la Factura de Crédito Electrónica, transcurridos 30 días corridos de la recepción de la factura (por una empresa grande), si la misma no fue pagada a la pyme o rechazada, se considera que fue aceptada (puede ser en forma expresa o tácita).

Esto le permite a la Pyme poder descontar esta factura en el mercado de, es decir recibir en forma adelantada el valor de la factura, menos el costo de que cobre la entidad por el pago anticipado.

¿Cómo sabe la Pyme si debe realizarle una factura de crédito electrónica a su cliente?

Esta es la parte que más complicaciones puede traer, porque debemos tener en cuenta tres cosas:

- a) Que el que emite la factura sea Pyme (para estos casos el concepto de Pyme es más amplio y se considera Pyme todo el que no sea gran empresa).
- b) La actividad que realice la Pyme y el monto de cada factura que emite la Pyme.
- c) Que a quien le facture la Pyme (el receptor) se encuentre dentro del listado de grandes empresas obligadas a recibir la factura de crédito electrónica.

Si no se cumplen las tres condiciones, la empresa deberá seguir emitiendo factura electrónica "común" como lo venía haciendo.

Debe analizarse en forma individual cada operación a facturar.

¿Cómo hace la Pyme para emitir una factura de crédito electrónica?

Aquí la empresa tiene dos opciones:

Por medio de su sistema informático, mediante la conexión vía webservices con AFIP (tal como lo hace con sus facturas electrónicas "comunes"). En este caso les recomendamos comunicarse con los proveedores del software para las actualizaciones del caso.

Mediante "Comprobantes en línea", que es el servicio que tiene habilitado la AFIP para aquellos contribuyentes que no utilizan la opción de webservices.

¿Cómo puede la Pyme controlar si la operación a facturar se encuentra dentro del régimen de factura de crédito electrónica?

Utilizando el servicio de AFIP "Registro de facturas de crédito electrónicas MYPYMES", se podrá realizar la consulta por CUIT de cliente y fecha, y allí sabrá desde que fecha y a partir de qué monto deberá emitir factura de crédito electrónica a ese cliente.

Este servicio evita tener que consultar constantemente el cronograma y listado de grandes empresas.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.